

Intergovernmental Copyright Committee

Twelfth Session
Paris, December 1973

Comité intergouvernemental du droit d'auteur

Douzième session
Paris, décembre 1973

Comité Intergubernamental de Derecho de Autor

Duodécima reunión
París, diciembre de 1973

Distribución general

IGC/XII/17
PARIS, 15 de febrero de 1974
Original francés e inglés

PROYECTO DE INFORME

presentado por la Secretaría y aprobado por el Comité

INTRODUCCION

1. El Comité Intergubernamental de Derecho de Autor (designado en lo sucesivo "el Comité Intergubernamental") creado en virtud del artículo XI de la Convención Universal sobre Derecho de Autor ha celebrado su duodécima reunión ordinaria en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, del 5 al 11 de diciembre de 1973.
2. Once de los doce Estados Miembros del Comité (la República Federal de Alemania, el Brasil, España, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Israel, Italia, Kenia, el Reino Unido y Túnez) han estado representados en esta reunión.
3. Los Estados siguientes, partes de la Convención Universal sobre Derecho de Autor o miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, han estado representados en la reunión por observadores: Andorra, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Japón, República Khmer, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Santa Sede, Senegal, Suecia, Suiza, República Socialista de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.
4. Los representantes de cuatro organizaciones intergubernamentales y de dieciocho organizaciones internacionales no gubernamentales han asistido a la reunión en calidad de observadores.

LA-73/CONF.005/17

5. La lista de los participantes acompaña como anexo al presente informe (Anexo B).

APERTURA DE LA DUODECIMA REUNION ORDINARIA

6. La duodécima reunión ordinaria del Comité fue abierta por el presidente del mismo, S.E. el señor Rafik Said (Túnez).
7. El señor Claude Lussier, Director de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos, que ostentaba la representación del Director General de la Unesco, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los observadores designados por los Estados y por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

ELECCION DE LA MESA

8. A propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América, apoyada por las delegaciones de Francia, del Brasil, de Kenia, de Túnez y de España, la señora Elisabeth Steup, jefe de la delegación de la República Federal de Alemania, y el señor Kanti Chaudhuri, jefe de la delegación de la India, fueron elegidos por aclamación, respectivamente, presidente y vicepresidente del Comité.

HOMENAJE AL PRESIDENTE SALIENTE

9. A propuesta de la delegación de la India, el Comité tributó un homenaje unánime al presidente saliente, S.E. el señor Rafik Said, por el trabajo que éste ha realizado a lo largo de su mandato con el fin de promover el derecho de autor.

REDACCION DEL INFORME

10. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento Interno, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura asumió la secretaría del Comité. El presente informe ha sido redactado por la secretaría del Comité.

ADOPCION DEL ORDEN DEL DIA

11. El orden del día que figura en el documento IGC/XII/1 Rev. fue adoptado por unanimidad.
12. Con ocasión de ello, la delegación de Túnez, apoyada por las delegaciones de los Estados Unidos de América y de la India, solicitó de la secretaría el estudio de la posibilidad de enmendar los artículos 2 y 11 del Reglamento Interno del

Comité en lo que se refiere al procedimiento que ha de seguirse para la renovación de éste y a las normas relativas a la elección de presidente. Se convino que la Secretaría presente un proyecto de Reglamento interno revisado, para su examen y adopción, al Comité Intergubernamental de Derecho de Autor creado en virtud del artículo XI de la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París en 1971, el cual ha de celebrar su primera reunión dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento.

13. Con ocasión de ser ésta la primera vez que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas participaba, en calidad de observador, en las reuniones del Comité, como consecuencia de la reciente adhesión de dicho Estado a la Convención Universal sobre Derecho de Autor adoptada en 1952, su representante declaró que la decisión de su Gobierno había sido adoptada en el marco de una política general encaminada a desarrollar las relaciones internacionales y los contactos con los pueblos y las culturas de los demás Estados, así como a conseguir un mejor conocimiento de las realizaciones de los otros pueblos en los campos de la ciencia, de la literatura y de las artes, dado que estos factores favorecen la difusión de los conocimientos y de la información.

Hizo saber que la adhesión de la URSS a la Convención había traído consigo ciertas modificaciones en la legislación nacional de su país sobre el derecho de autor, y en especial el reconocimiento del derecho de autorización del autor para la traducción de su obra a un idioma extranjero, así como la prolongación del plazo de protección de los derechos de autor hasta 25 años post mortem auctoris. Además, ha sido creado un organismo, la Agencia Soviética para el Derecho de Autor, llamado a asumir todas las funciones relacionadas con la protección de los autores, tanto en el interior del país como en el extranjero. Esta Agencia participará en los trabajos de las organizaciones internacionales que se ocupan del derecho de autor, representará a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las reuniones, conferencias y coloquios internacionales, y celebrará acuerdos de trabajo bilaterales con las organizaciones nacionales de autores, para la representación recíproca de los intereses de estos últimos.

El representante de la URSS declaró que su país estaba muy interesado por los trabajos del Comité Intergubernamental y se hallaba dispuesto a colaborar en todos los terrenos a los que se extiende la actividad del mismo.

PRIMERA PARTE: ASUNTOS QUE INTERESAN A LA VEZ AL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR Y AL COMITE EJECUTIVO DE LA UNION DE BERNA

Reproducción Reprográfica de las Obras Protegidas por el Derecho de Autor

14. La Secretaría de la Unesco presentó el documento B/EC/VI/2-IGC/XII/2 y señaló a la atención de los comités sus resoluciones (n° 62 (XI) del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y n° 1 del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna) aprobadas en 1971, resolución 5.151 aprobada por la Conferencia General de la Unesco

en su 17a. reunión en 1972 y el informe del Grupo de Trabajo sobre la Reproducción Reprográfica de Obras Protegidas por el Derecho de Autor (llamado en adelante "el Grupo de Trabajo"), que se reunió en cumplimiento de las anteriores resoluciones en mayo de 1973, con los auspicios conjuntos de la Unesco y la OMPI.

15. Siguió una explicación detallada de las recomendaciones del Grupo de Trabajo hecha por el Juez Sr. T. Hesser (Suecia) que fue Presidente del Grupo de Trabajo.
16. En el debate que siguió, todos los oradores encomiaron el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo y el valioso material que había producido.
17. La delegación del Brasil consideró que este asunto debiera estudiarse teniendo en cuenta las necesidades interiores y los efectos internacionales. Se dispone de muy escasa jurisprudencia de carácter nacional y el problema es hasta ahora confuso y fluctuante. También se hizo referencia a la reciente sentencia judicial en los Estados Unidos de América en el caso de Williams and Wilkins C°. Por razonables que fueran las recomendaciones del Grupo de Trabajo, su aprobación plantearía muchos problemas. Es dudoso que el sistema adoptado por Suecia pueda aplicarse en otros lugares. Salvo las que figuran en el párrafo 4, la delegación brasileña consideró que las recomendaciones del Grupo de Trabajo eran demasiado generales y de poca utilidad para los Estados, al elaborar textos de ley al respecto; harían falta recomendaciones más concretas. Para ello sería preciso estudiar más detenidamente problemas tales como si una biblioteca que utiliza la reprografía es una organización no comercial o de carácter lucrativo; la fotocopia subvencionada por los gobiernos; qué diferenciación debe establecerse entre la reprografía en instituciones abiertas al público y otras organizaciones que la utilizan exclusivamente para uso interior; el trato que debe darse a los establecimientos educativos; si debe concederse un trato diferente en lo que respecta a la fotocopia de libros, revistas, obras culturales, obras científicas y técnicas y si debe establecerse una diferencia entre la copia de primer grado, es decir, la práctica corriente de las bibliotecas para constituir sus colecciones o colmar las lagunas de las mismas, y las demás formas de fotocopia.
18. La delegación de Túnez apoyó la opinión del Brasil y advirtió que no sería prudente aprobar un proyecto de propuesta que los Estados encontrarían dificultades en aplicar. Sugirió que era prematuro aprobar cualquier recomendación en esta etapa.
19. La delegación de Senegal compartió la preocupación manifestada por Brasil y Túnez y dijo que, contrariamente al sentimiento general, los países en vías de desarrollo no desean reducir la protección del derecho de autor. El artículo 9 del Acta de París de la Convención de Berna permite ciertas excepciones, como el artículo 13 en lo que respecta a las obras musicales. Consideró que las recomendaciones del Grupo de Trabajo eran prematuras y que hacían falta nuevos estudios.

20. La delegación del Canadá declaró que compartía algunas de las opiniones expuestas por la delegación del Brasil. Al mismo tiempo que felicitaba al Grupo de Trabajo por los resultados de su labor, señaló que era algo prematuro proponer recomendaciones a los gobiernos en estos momentos y esperaba que estudiaría el problema un comité de expertos gubernamentales.
21. El observador de Austria estimó que este asunto era importante y urgente, no obstante, pensaba que hacía falta continuar estudiando la cuestión.
22. La delegación de Kenia declaró que se trataba de un asunto muy importante para los países en vías de desarrollo. Sin embargo, observó que esos países no podían permitirse proteger el derecho de autor de una manera ideal sino que tenían que tratar de establecer un equilibrio entre la necesidad de obtener obras extranjeras y de pagarlas en divisas fuertes. Por consiguiente, pensaba que ni el párrafo 6 de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, ni un sistema basado en la discriminación entre las obras científicas y de otra índole, ayudaría en realidad a los países en vías de desarrollo. Señaló que la legislación de Kenia permite la reproducción con fines educativos sin autorización del propietario del derecho de autor y sin pago, a condición de que esas reproducciones se destruyan en un plazo de doce meses. La reproducción puede hacerse bajo el control del Gobierno, si se hace por interés público, y si no se cobra remuneración alguna o si no se cargan honorarios. Kenia está estudiando el cambio de su legislación nacional y necesita más orientación de la que contiene el párrafo 6 de las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Expertos gubernamentales estudiarán el asunto con más detenimiento, prestando especial atención a las necesidades de los países en vías de desarrollo.
23. La delegación de los Estados Unidos de América manifestó que este asunto había estado en estudio durante doce años. Se daba cuenta de los sentimientos expresados en la 17a. reunión de la Conferencia General de la Unesco; a saber, que convenía ofrecer a los Estados una cierta orientación en este sentido. Sin embargo, se asociaba a las opiniones expuestas por otras delegaciones en el sentido de que sería prematuro tomar medidas en la 18a. reunión de la Conferencia General de la Unesco sobre estas recomendaciones u otras. En los Estados Unidos, la amplitud de la reproducción reprográfica ha alcanzado extraordinarias proporciones. Desde 1965, el asunto está pendiente de decisión por el Congreso de los Estados Unidos; sin embargo, aunque se ha reconocido su importancia crucial, las diferencias entre las partes han resultado ser hasta ahora demasiado difíciles para conciliarlas. En el caso reciente de Williams and Wilkins C° contra los Estados Unidos de América, el Court of Claims (Tribunal de reclamaciones) revocando un dictamen anterior, sostuvo que la fotocopia hecha por dos bibliotecas médicas gubernamentales, en determinadas circunstancias, no constituía una infracción al derecho de autor. La decisión del Court of Claims estaba dividida aproximadamente en partes iguales e incluía dos criterios completamente divergentes. Aunque el Tribunal Supremo de los Estados Unidos no está obligado a aceptar una apelación a esta sentencia, la importancia del caso hace que una apelación de esa índole sea oportuna. La sentencia del Court of Claims no establece criterios amplios para bibliotecas, instituciones de investigación y centros de

documentación; por el contrario, el Tribunal lo limita estrechamente a los hechos únicos del caso. La decisión de la mayoría contra los editores se basa en ocho motivos, todos los cuales eran necesarios para resolver el caso. En vista de ello, la situación jurídica según la legislación de los Estados Unidos sigue no siendo clara. Sin embargo, demuestra la situación inestable de la legislación de los Estados Unidos y, lo que es más importante, el Tribunal insta al Congreso de los Estados Unidos a que resuelva este asunto legislando sobre el particular. Aunque la delegación de los Estados Unidos de América cree que el Comité no tendría que declararse contra la viabilidad de un instrumento a ese respecto, piensa que una recomendación a los Estados en este momento sería prematura y, por consiguiente, apoya la propuesta del Canadá de que se realicen nuevos estudios en una reunión de expertos gubernamentales.

24. El observador de Dinamarca manifestó que los cuatro países escandinavos habían estudiado el asunto y tenían en perspectiva soluciones de alcance nacional. Su éxito dependerá, en gran parte, de lo que ocurra en otros países. Estimó que las recomendaciones del Grupo de Trabajo podían constituir la base de las futuras tareas. Pero si la opinión general era que convenía emprender nuevos estudios, no se opondría a ello y estaría de acuerdo en que se creara un comité de expertos gubernamentales.

25. La delegación del Reino Unido manifestó que era desde luego contraria a que se formulara una recomendación a los Estados en esta etapa de los trabajos. Cualquier recomendación que se haga ha de ser consecuencia de los resultados obtenidos. Todos los países están tratando de encontrar un camino y en el Reino Unido se está estudiando un sistema de licencias de carácter general. El trabajo que se está realizando en el Reino Unido y en otros Estados podría posiblemente ser perturbado por una recomendación formulada en estas circunstancias. Si el momento es prematuro para formular cualquier recomendación, lo sería también para encomendar el asunto a un comité de expertos gubernamentales.

26. El observador de Australia declaró que el problema no se había examinado aún detenidamente en su país y que Australia esperaba con interés el resultado de los trabajos que se realizaban en el campo internacional. Pero añadió que aun cuando estimaba que el proyecto de recomendación constituía una base adecuada para fundar sobre ella un instrumento internacional, no se opondría a que lo estudiara de nuevo un comité de expertos gubernamentales.

27. El observador de México dijo que era prematuro formular recomendaciones a los Estados sobre la materia. Se mostró partidario de establecer un equilibrio entre los intereses en juego. Preguntó si sería una posible solución imponer una carga al propietario del equipo reprográfico para compensar al titular del derecho de autor.

28. El observador de Argelia estimó que se trataba de una materia complicada y que no tenía la misma urgencia en todos los países del mundo que se tomaran medidas para controlar la reproducción reprográfica. Para muchos países en vías de desarrollo, no tenía interés alguno que se elaborase un instrumento internacional.

Opinó que se podía aplazar el estudio del asunto pero que convendría aclarar mientras tanto las consecuencias del párrafo (6) de las recomendaciones del Grupo de Trabajo para tener una idea precisa sobre las excepciones en favor de los países en vías de desarrollo, en el caso de que éstos tuvieran que aprobar las recomendaciones.

29. La delegación de la República Federal de Alemania señaló que el asunto se debatía en su país, en el plano interno, y que por consiguiente le era difícil pronunciarse sobre las líneas generales de una solución. Hizo observar que en la República Federal de Alemania no sólo se discutían los puntos tratados por el Grupo de Trabajo sino también la cuestión de saber si en una solución adecuada del problema habría de figurar el pago de derechos sobre el precio de venta del material de reprografía.

30. La delegación de Francia indicó el gran número de copias de que se trataba, como se veía en el informe del Grupo de Trabajo. Señaló que en los países en vías de desarrollo las consecuencias de la fotocopia no tienen tanta amplitud como en los países desarrollados, pero que ese problema se intensificaría con el tiempo. En Francia mismo se estaba esperando aún una decisión judicial que ayudara a resolver los problemas que se plantean en esta materia. Dijo que había dos criterios fundamentales para abordar la cuestión: o bien una reproducción reprográfica es una reproducción hecha según lo dispuesto en las convenciones sobre derecho de autor, en cuyo caso una recomendación no podía establecer excepciones que no estuviesen autorizadas por las convenciones; o bien no es una reproducción según lo dispuesto en las convenciones y en ese caso una recomendación no se podría basar en la protección del derecho de autor. Para ambos casos, se mostró partidario de que se aprobara una recomendación que diera a los Estados una orientación en la materia. Estimó que las recomendaciones del Grupo de Trabajo no se podían aceptar en la forma en que estaban redactadas, y propuso que los comités recomienden que se apruebe una recomendación general basada en el principio de la remuneración equitativa, individual o colectiva, según lo que establece el párrafo 1) de las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Se dejaría a los Estados la posibilidad de decidir, con carácter nacional, la aplicación que se habría de dar a esa recomendación. El observador de Australia apoyó la opinión expresada por la delegación de Francia.

31. La delegación de Italia admitió que la cuestión esencial, como había manifestado Francia, era afirmar el principio general de que se ha de reservar siempre para el autor, una remuneración equitativa. Fue de opinión de que la reproducción reprográfica es una forma de reproducción que autoriza el artículo 9 del Convenio de Berna. La ley italiana sobre derecho de autor reglamenta el problema en su artículo 68. La delegación de Italia apoyó la opinión de la delegación de Francia de que convendría ponerse de acuerdo sobre una simple recomendación a los Estados basada en el principio de la remuneración equitativa. Pero ninguna recomendación habría de tratar de interpretar las disposiciones del Convenio de Berna que obligan a los Estados Partes en la Convención.

32. La delegación de Suiza se mostró favorable a que se elaborara una recomendación con unas cuantas normas fundamentales de carácter práctico que dieran a las legislaciones nacionales una cierta orientación. Estimó que las recomendaciones del Grupo de Trabajo eran una buena base para proseguir los debates. Si el Comité no podía redactar un proyecto de recomendación, no tendría entonces ningún inconveniente en que se convocara un comité de expertos gubernamentales compuesto de especialistas en la materia. Tomando por base las recomendaciones de ese Comité, los Estados podrían crear organismos administrativos, especialmente para las revistas de carácter científico.
33. La delegación de Hungría se refirió al artículo 18 (1) de la nueva ley húngara y dijo que aunque era prematuro tratar de formular recomendaciones minuciosas a los Estados, sería razonable redactar una recomendación de carácter general que tratara de las cuestiones fundamentales, como habían propuesto Francia e Italia. Se mostró partidaria de crear un grupo de trabajo que formulara esas recomendaciones.
34. La delegación de España declaró que toda recomendación que se hiciera a los Estados había de ser viable. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo eran buenas, pero en la mayor parte de los Estados sería difícil aplicarlas. Hacía falta un estudio más detenido. Se mostró partidario de crear un grupo de trabajo encargado de realizar nuevos estudios.
35. El observador de Portugal estimó que el problema no estaba aún maduro. Preguntó a cargo de quién correría el pago si se aplicara el principio de la remuneración equitativa. La carga financiera recaería principalmente sobre las bibliotecas, las instituciones públicas y los investigadores, y se plantearían problemas de carácter administrativo. Estimó también que el procedimiento de las licencias obligatorias podría ser engorroso.
36. El observador del Japón declaró que las recomendaciones del Grupo de Trabajo eran aceptables en su conjunto, pero que, no obstante, estaba dispuesto a apoyar la creación de un comité de expertos gubernamentales.
37. El observador de Suecia señaló que no se trataba de un problema de carácter teórico sino de un problema vital para los autores. Eso, por lo menos, en los países industrializados, aunque probablemente no ocurriera lo mismo en algunos otros países. Dijo que el empleo de sistemas de reproducción reprográfica estaba muy extendido en los países industrializados. Para ellos, al menos, convendría formular una recomendación. Esa recomendación no tendría un valor inmediato para los demás países pero podría llegar a tenerlo más tarde cuando se les planteara el problema. Esperar a que los Estados lleguen a soluciones de carácter nacional y tratar luego de encontrar su común denominador vendría a ser como empezar la casa por el tejado. Compartió la opinión de las delegaciones de Francia, Italia, Suiza y Hungría de que se formulara inmediatamente, con destino a los Estados, una breve recomendación basada en los principios generales. En su opinión los países industrializados podrían facilitar las negociaciones entre los usuarios y los titulares del derecho de autor. Se mostró partidario de que se creara un comité encargado de redactar las recomendaciones.

38. La delegación de los Estados Unidos señaló que, según la resolución aprobada por la Conferencia General de la Unesco en la 17a. reunión, la tarea que incumbe al Comité Intergubernamental de Derecho de Autor es la de pronunciarse sobre la "posibilidad" de aprobar una recomendación, más bien que la de aprobar una recomendación. Aunque no estaba en condiciones de entrar en el fondo de la recomendación, ni de asociarse a su contenido, la delegación de los Estados Unidos de América declaró que comprendía la necesidad de tratar el problema con urgencia. Aunque, a su entender, no se había precisado aún el marco de una recomendación, la delegación estimó que el Comité había de declarar que era posible aprobar una recomendación y que se había de emprender lo antes posible la tarea conducente a ello. Propuso que se confiara a un subcomité la redacción de un documento que un comité de expertos gubernamentales examinaría en 1975 o en 1976, y que las recomendaciones de ese comité se comunicaran luego al Director General de la Unesco para que las sometiera a la Conferencia General de la Unesco en la 19a. reunión. De todos modos, la delegación de los Estados Unidos de América señaló que, como la Unión de Berna estudiaba un problema parecido, el Comité podría examinar otras posibilidades de procedimiento.
39. La delegación del Canadá convino en que era necesario estudiar el problema más detenidamente, pero declaró que le preocupaba que se afirmara la posibilidad de aprobar una recomendación mientras no se hubiera demostrado que era posible.
40. La delegación de Francia declaró que compartía la opinión de la delegación de los Estados Unidos de que el Comité se había de pronunciar sobre si la recomendación era posible. Estimaba que a juicio de una gran mayoría una recomendación era posible y propuso que el resultado de los trabajos del Comité se plasmaran, no en una recomendación, sino en propuestas o deseos comunicados al Director General de la Unesco, que declararan posible una recomendación que diese precedencia a unas soluciones de carácter nacional, fundadas en ciertos principios generales. Sin embargo, se oponía a que se organizara una reunión de expertos gubernamentales sobre la materia porque con ello parecería obligarse a los gobiernos interesados.
41. La delegación de la India declaró que le era difícil apoyar las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Estimó que la cuestión no era urgente. Que la situación de la India era diferente. En la India no había máquinas de fotocopia en los establecimientos de enseñanza. Si se recurría a la fotocopia era, a veces, para difundir más copiosamente documentos científicos. Las restricciones que se impusieran serían contrarias al interés público. Se pagan ya a los autores los derechos correspondientes. En la India se importan revistas científicas que se pagan al precio marcado, sin descuento. El sistema de licencias de carácter global, del párrafo 4 de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, no es aplicable en la India, donde no existe una sociedad de autores. A su juicio, una recomendación no es posible por ahora, al menos por lo que respecta a los países en vías de desarrollo y conviene que un comité de expertos gubernamentales vuelva a examinar el asunto.
42. El observador de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (FIAB), que hablaba también en nombre de la Asociación Internacional de Bibliotecas Jurídicas (AIBJ), declaró que se había creado recientemente un grupo de

trabajo mixto sobre derecho de autor, constituido por doce miembros titulares y numerosos miembros correspondientes, que los Estados Unidos de América ocupaban la presidencia y que se había ofrecido la vicepresidencia a la URSS. El grupo estudia ese problema desde el punto de vista de las bibliotecas. Los resultados de sus estudios se pondrán a disposición de los comités gubernamentales o no gubernamentales interesados. El observador estimó que no sería oportuno intentar formular recomendaciones sin consultar a la FIAB. Las bibliotecas son el lazo de unión entre el autor y el utilizador y si se ignoraran los problemas y las necesidades de las bibliotecas, se pondrían en peligro los intereses de ambos.

43. El observador de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) dijo que el problema era urgente. Como mostraba claramente el informe del Grupo de Trabajo, son muchísimas las copias que se hacen por medio de la reprografía. Si la situación era la misma en todos los países, era de prever que lo será en un próximo futuro. El asunto se estudiaba desde 1961 y existía ya sobre él una documentación abundante. Estimó que sería lamentable que el comité decidiera que no es hacedero ir más lejos que en la actualidad. Se puede opinar que las recomendaciones del Grupo de Trabajo, en el que estaban representados todos los intereses, tienen carácter demasiado general o vasto; no obstante, son una ilustración de los tres principios generales que entraña el problema, a saber: que la reproducción reprográfica es una reproducción, que se impone una remuneración equitativa y que hace falta recurrir a acuerdos generales negociados libremente. Partiendo de esos postulados se podría adelantar algo. Por último, apoyó la propuesta de la delegación de Francia de que se formulara sin demora una recomendación de carácter general.

44. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE) lamentó que durante muchos años los comités sucesivos que se habían ocupado del asunto hubieran considerado que la cuestión era prematura. Suecia había mostrado que estaba en sazón y en los Países Bajos y el Reino Unido una solución era inminente. Estimó que había llegado el momento de formular una recomendación, si no detallada, por lo menos de carácter general relativa sobre todo a la búsqueda de acuerdos negociados. Declaró compartir la opinión del observador de la CISAC respecto de los principios básicos y propuso que se formulara una recomendación a los Estados teniendo presentes las necesidades de los países en vías de desarrollo, y dejando libre a cada país para tomar una decisión sobre la recomendación que se formulara.

45. El observador de la Federación Internacional de Documentación (FID), hablando en nombre del Consejo Internacional de Reprografía (CIR), declaró que no podría estar de acuerdo con una recomendación que se basara en la situación actual, puesto que las técnicas de reprografía evolucionan rápidamente. Subrayó la necesidad de estudiar más detenidamente la evolución de las técnicas de reprografía, con objeto de que la recomendación que se prepare no sea ya anticuada cuando se apruebe.

46. Sobre la cuestión de procedimiento general, el Presidente de la reunión declaró que la opinión de la mayoría era que resultaba necesario y útil seguir examinando los problemas planteados, que el Comité Intergubernamental debería recomendar que la Conferencia General de la Unesco no decidiese sobre el asunto en su 18a. reunión, sino que aplazase su decisión para una futura reunión y que se convocase a los subcomités de los dos comités para hacer un estudio más detenido de las cuestiones e informar de nuevo a las próximas reuniones comunes de los comités en 1975, que decidirían sobre la acción futura que se haya de recomendar.
47. A propuesta del Presidente, los dos comités crearon un grupo ad hoc compuesto por Brasil, Francia, Senegal y Estados Unidos de América, con el Presidente como presidente nato, a fin de redactar las resoluciones necesarias para su aprobación por los comités.
48. El grupo ad hoc propuso dos proyectos de resolución para su aprobación por el Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y un proyecto de resolución para que lo aprobase el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna (reproducidos en los documentos IGC/XII/14 y B/EC/VI/7, respectivamente).
49. Al presentar esas resoluciones a los comités, el Presidente se refirió a la propuesta del grupo ad hoc encaminada a que, si los comités decidieran recomendar la convocación de los subcomités de los dos comités, todos los participantes en el Grupo de Trabajo que se reunió en París del 2 al 4 de mayo de 1973 fuesen invitados a asistir como observadores. Esta proposición fue aprobada por los comités.
50. Con respecto a esas resoluciones, el representante del Director General de la Unesco hizo una declaración en la que señaló a la atención del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor que, a juicio del Director General, el mandato del subcomité, según se define en el proyecto de resolución 65 (XII), rebasaba el alcance de la cuestión que la Conferencia General de la Unesco, en la resolución 5.151 de su 17a. reunión, había invitado al Comité a examinar. En efecto, como también señaló el orador, una parte de ese mandato se refería a la cuestión de procedimiento que había sido decidido por la Conferencia General en su resolución 5.151. Esta resolución, que fue aprobada por 79 votos a favor y ninguno en contra, y en particular su párrafo 2, siguen vigentes. Por consiguiente, se veía obligado a reservar expresamente la posición del Director General de la Unesco sobre la actitud que tomará cuando informe a la Conferencia General de la Unesco acerca de los resultados del trabajo sobre este punto del orden del día, así como en el subcomité y en los comités durante sus próximas reuniones y en cualquier otra etapa de este proyecto.
51. La delegación de Túnez declaró que el Comité Intergubernamental se enfrentaba con una cuestión de suma importancia. Observó que su Gobierno no podía respaldar la resolución 65 (XII), que rebasaba el mandato confiado al Comité. La cuestión de procedimiento mencionada en el proyecto de resolución había sido ya decidida por la Conferencia General de la Unesco y ninguno de los Estados representados en el Comité Intergubernamental había votado en contra de la decisión de la Conferencia General. A su juicio, el Comité Intergubernamental no estaba

facultado para modificar el procedimiento aprobado por la Conferencia General de la Unesco o para adoptar una posición que podría no ser confirmada por este órgano. La delegación de Túnez añadió que su Gobierno aprobaba y apoyaba la colaboración y la cooperación entre la Unesco y la OMPI, pero que esta colaboración no debería resultar ni una parálisis en el trabajo de una u otra de las dos organizaciones ni en un nuevo examen de las decisiones aprobadas sobre el programa de cada una de ellas, lo que sólo podría ser perjudicial a los Estados para los cuales trabajan. La delegación del Senegal y el observador de Argelia se asociaron a la opinión expresada por la delegación de Túnez.

52. Durante el examen del presente informe, la delegación de Francia declaró que lamentaba el hecho de que se hubiese incluido el "procedimiento" en el mandato de los subcomités mencionados en los proyectos de resolución, sin haberse debatido a fondo lo relativo a esa inclusión.

53. El observador de Argelia, apoyado por las delegaciones de Brasil y de Túnez y por el observador de México, declaró que el problema de la reprografía no tenía interés para los países en vías de desarrollo y que, por consiguiente, la preparación de una recomendación no tenía ningún interés para ellos. Pidió a los comités que adoptaran la posición de que la recomendación que se elabore no se dirija a los países en vías de desarrollo.

54. La delegación de Senegal compartió las opiniones de Argelia y de Túnez, pero consideró que correspondía a los subcomités estudiar más a fondo el problema.

55. Con respecto a las opiniones expresadas por algunos países en vías de desarrollo, el Presidente propuso que se añadiera un nuevo considerando al proyecto de resolución 65 (XII), tomando nota de la declaración de los países en vías de desarrollo miembros del Comité Intergubernamental. Lo mismo se haría con la resolución que adopte el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna.

56. Refiriéndose a la inminente entrada en vigor de los textos de 1971, la delegación de Hungría opinó que los países en vías de desarrollo no podían eludir el examen de la cuestión relativa a la reprografía. Consideró que sería un gran error excluir a los países en vías de desarrollo pero que los subcomités deberían tener en cuenta los intereses particulares de esos países.

57. En un espíritu de conciliación, las delegaciones de Brasil, Kenia, Israel y Estados Unidos de América y el observador de Argelia apoyaron la propuesta del Presidente, mencionada en el párrafo 55. La delegación del Reino Unido declaró que dudaba mucho de la eficacia de un comité en el cual varios de sus miembros parecen haber optado por soluciones diferentes y que reservaría la posición del Reino Unido respecto a las conclusiones de los comités. Sin embargo, la delegación de Israel indicó que la aprobación de la propuesta del Presidente no excluía la participación de los países en vías de desarrollo en cualquier grupo que pudiese constituirse para estudiar esa cuestión.

58. Los comités decidieron entonces incluir el nuevo párrafo propuesto por el Presidente en el proyecto de resolución 65 (XII) del Comité Intergubernamental y el proyecto de resolución sometido al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna.
59. El Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo aprobaron respectivamente los proyectos de resolución que les sometió el Grupo ad hoc con la adición de un nuevo considerando. Las resoluciones aprobadas por el Comité Intergubernamental de Derecho de Autor figuran en el Anexo A a este informe.

Transmisiones mediante satélites espaciales

60. La Secretaría de la Unesco presentó el documento B/EC/VI/3-IGC/XII/3 relativo a los resultados de la reunión del Tercer Comité de Expertos Gubernamentales convocada conjuntamente por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI, que se celebró en Nairobi (Kenia) del 2 al 11 de julio de 1973.
61. Los comités tomaron nota de la recomendación del Tercer Comité de Expertos y decidieron dejar la discusión ulterior de la cuestión a la Conferencia Diplomática que se reunirá en Bruselas del 6 al 21 de mayo de 1974.

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSION

62. Los comités tomaron nota de los progresos realizados en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma, 1961), sobre los que se informa en el documento B/EC/VI/4 - IGC/XII/4.

Convención sobre Fonogramas

63. La Oficina Internacional de la OMPI presentó el documento B/EC/VI/5 - IGC/XII/5 relativo a la aplicación de la Convención para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, e informó a los comités que el Gobierno de los Estados Unidos de América había depositado su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1973.
64. Las delegaciones de la India y de la República Federal de Alemania informaron a los comités de que las autoridades competentes respectivas habían decidido ratificar la Convención y de que en breve depositarían los respectivos instrumentos de ratificación.

Leyes modelo sobre derecho de autor para los países en vías de desarrollo

65. Al presentar el documento B/EC/VI/6 - IGC/XII/6, la Secretaría de la Unesco explicó el origen de este programa y las medidas adoptadas hasta entonces por la Unesco en cooperación con la OMPI.

66. El Director General de la OMPI, después de señalar a la atención del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna su anterior mandato para el establecimiento por lo menos de dos leyes modelo, una para los países de lengua inglesa y otra para los países de lengua francesa, dijo que la Oficina Internacional de la OMPI deseaba recibir orientaciones del Comité sobre si prefería que se preparase una sola ley modelo o varias distintas para los países de diferentes regiones o idiomas. Añadió que las reuniones administrativas de la Unión de Berna, celebradas en Ginebra en noviembre de 1973, habían votado los fondos necesarios para efectuar nuevos estudios sobre este tema, pero que la decisión sobre el problema antedicho había sido aplazada hasta esta reunión. Declaró luego que, a pesar del mandato inicial mencionado, la OMPI había colaborado con la Secretaría de la Unesco en la preparación de un proyecto único de ley modelo y en la convocación de una reunión de consultores africanos celebrada en Ginebra, en marzo de 1973. La OMPI participó también activamente en la reunión de Abidján celebrada en octubre de 1973, aunque dicha reunión había sido convocada únicamente por la Unesco, que proporcionó los servicios de Secretaría. Dijo que la labor de establecer una ley modelo se continuaría en cooperación con la Unesco de la manera que la presente reunión considerase deseable.
67. La delegación de Túnez lamentó que no se hubiera sometido a examen del Comité el proyecto de ley modelo preparado por el Comité de Expertos Africanos, reunido en Abidján, y dio su apoyo a la aprobación de la resolución de Abidján.
68. La delegación de Kenia dijo que compartía la preocupación de la delegación de Túnez. Señaló que Kenia vería con satisfacción que se llegase cuando antes a un proyecto definitivo a fin de aprovechar las ventajas de las disposiciones especiales de las convenciones de 1971. Con respecto al fondo del proyecto, si bien en un momento consideró que una sola ley modelo para países de diferentes tradiciones jurídicas tal vez no fuese una solución factible, desde la reunión de Abidján había revisado su opinión. Confiaba asimismo en que los comités pudiesen aprobar los párrafos ii) y iii) de la resolución aprobada por el Comité de Abidján.
69. La delegación de la India dijo que, dada la gran diversidad de filosofías y de tradiciones sociales de los países en vías de desarrollo, no era seguro que pudiese haber una sola ley modelo, y estimó que, a menos que se celebraran uno o más seminarios en distintos continentes para estudiar una ley modelo, ningún proyecto que se preparase tendría aplicación práctica.
70. La delegación de Israel manifestó que el derecho de autor era una esfera en la que podía llegarse a la uniformidad, como lo confirma el hecho de que la mayoría de los países han adoptado los principios rectores de la Convención de Berna. Por lo tanto, apoyó la preparación de una ley modelo única para los países en vías de desarrollo, mundialmente aplicable.
71. La delegación de Brasil estimó que el proyecto preparado en Abidján para los países africanos no podía proponerse para otras regiones con distintos antecedentes. Sugirió que se celebraran reuniones regionales análogas a la de Abidján. Sólo después de ello podía pensarse en una reunión general.

72. La delegación del Senegal, si bien dio su apoyo a las opiniones expresadas por Túnez y Kenia, señaló que el mandato asignado previamente a la Oficina Internacional de la OMPI consistía en preparar dos textos básicos, pero que esta cuestión debía ser examinada de nuevo. Estimó que, como se había decidido en Abidján, el proyecto de ley debía ser uno solo destinado a su aplicación mundial, independientemente del idioma y de las tradiciones culturales o jurídicas de los países en vías de desarrollo interesados.
73. La delegación de los Estados Unidos de América dijo que la resolución aprobada en Abidján tenía mucho de encomiable. Consideró que quizá la manera más práctica de presentar el texto al mayor número posible de países, sería preparar un solo texto para todos los países en vías de desarrollo, en vez de tratar de organizar reuniones regionales. No ignoraba que existían diferencias de tradiciones culturales y jurídicas y podía aducirse la utilidad de que se celebrara una serie de reuniones regionales, basada cada una de ellas en la experiencia de la anterior. Aunque a su juicio el texto de Abidján proporcionaba una base para una reunión mundial, consideró que un país desarrollado no debía pronunciarse sobre una cuestión que tenía esencialmente que reglamentarse de acuerdo con los deseos de los países en vías de desarrollo. En conclusión, instó a que el texto de Abidján y su respectivo comentario, se establecieran y se pusieran a la disposición de los países en vías de desarrollo lo antes posible a fin de que lo utilizaran y formularan sus observaciones.
74. La delegación de Italia estimó que, en lo esencial, la cuestión había de ser resuelta por la legislación nacional de los países en vías de desarrollo. Las dos Convenciones habían sido revisadas en 1971, y ambas contenían disposiciones análogas en beneficio de los países en vías de desarrollo. Era posible que una ley modelo única con disposiciones, relativas sobre todo a esas facultades especiales, fuera útil para dichos países. Pero de todos modos era esencial que la cuestión se resolviese de conformidad con los deseos de los países en vías de desarrollo.
75. La delegación de Francia hizo suya la opinión de la delegación de Túnez, y añadió que la cuestión de una ley única había de ser decidida por los países en vías de desarrollo.
76. El observador de México declaró utópica la idea de que un proyecto pudiera ser suficiente para llenar las necesidades de todos los países en vías de desarrollo. Los problemas, los contextos culturales, los sistemas jurídicos y las necesidades de cada país eran diferentes, y por ello no era posible que existiese una sola ley para todos los países. A su juicio, los seminarios regionales eran útiles, pero sería aún más conveniente que los especialistas de los países en vías de desarrollo tuviesen la posibilidad de celebrar directamente consultas con las dos secretarías sobre las cuestiones de derecho de autor de interés para ellos.

77. El observador de Ghana manifestó que a su juicio la resolución de Abidján era práctica, y señaló que el texto elaborado en esa ciudad no se basaba en consideración ni en perspectiva regional alguna y por ello era aplicable al mundo entero.

78. El observador de Argelia afirmó que el texto de Abidján unía las tradiciones anglosajona y francesa. Sin querer imponer ese texto a otros países en vías de desarrollo, estimaba que una ley modelo de esa índole podría ser útil para otras regiones.

79. La Secretaría de la Unesco declaró que no era posible tener preparado el texto definitivo de Abidján para presentarlo en las reuniones que se celebraban por el poco tiempo transcurrido desde la reunión de Abidján. Hizo observar también que la Oficina Internacional de la OMPI no podía participar en la elaboración de dicho texto hasta que el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna tomase sobre ello una decisión.

80. Sobre la base de esos debates, los dos comités decidieron lo siguiente:

- i) las dos secretarías incorporarán las modificaciones recomendadas por la reunión de Abidján al proyecto de ley modelo presentado en la reunión, y comunicarán lo antes posible el texto resultante, con unas observaciones, a todos los Estados africanos, para información,
- ii) dicho texto y las observaciones serán comunicados a todos los miembros de la Unión de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, y
- iii) se invitará a los gobiernos de los países en vías de desarrollo a designar representantes para constituir un comité de expertos, convocado de preferencia por un Estado en vías de desarrollo parte en la Convención de Berna o en la Convención Universal sobre Derecho de Autor, en cooperación y con ayuda de la Unesco y de la OMPI. Ese comité elaborará una ley modelo sobre derecho de autor para los países en vías de desarrollo sobre la base del texto y de las observaciones mencionadas en el párrafo precedente, compatible con las revisiones efectuadas en París (1971), de la Convención de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

Lugar y fecha de las próximas reuniones

81. Los dos comités decidieron que las próximas reuniones del Comité Internacional de Derecho de Autor y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna se celebrasen conjuntamente en Ginebra durante el otoño de 1975.

SEGUNDA PARTE: ASUNTOS QUE INTERESEN EXCLUSIVAMENTE AL
COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

Renovación parcial del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor

82. El 7 de diciembre, el Comité procedió, mediante votación, a renovar parcialmente el Comité Intergubernamental en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 29 de su Reglamento Interno.

83. De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interno, el presidente procedió a designar, mediante sorteo, entre los cuatro Estados salientes -a saber: Francia, Italia, Kenia y el Reino Unido- aquél cuyo mandato no podrá ser renovado inmediatamente. Este Estado es Kenia.

84. El Comité procedió seguidamente a efectuar la votación para cubrir las vacantes. El resultado de esta votación fue el siguiente: Ghana, 11 votos; el Reino Unido, 10 votos; Francia, 9 votos; Italia, 4 votos; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 4 votos; Canadá, 3 votos; Suecia, 3 votos.

85. Fue proclamada la elección de Ghana, del Reino Unido y de Francia. Dado que Italia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían obtenido el mismo número de votos, procediose, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interno, a una nueva votación limitada a estos dos Estados. El resultado de la misma fue el siguiente: Italia, 7 votos; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 4 votos. Fue proclamada la elección de Italia.

86. El observador representante de Ghana dio las gracias al Comité por haber elegido a su país. Las delegaciones del Reino Unido, de Italia y de Francia expresaron igualmente su agradecimiento por su reelección. Las delegaciones de Italia y de Francia manifestaron además su deseo de que la URSS sea en breve elegida miembro del Comité. El Presidente expresó a la delegación de Kenia la gratitud del Comité por su importante contribución a los trabajos de éste durante su mandato y dio la bienvenida a Ghana, nuevo miembro del Comité.

APLICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION UNIVERSAL
SOBRE DERECHO DE AUTOR

87. El Comité tomó nota de las informaciones contenidas en el documento IGC/XII/8 y relativas a las adhesiones a la Convención adoptada en 1952 que se han registrado con posterioridad a su undécima reunión. Tres Estados más (la República Democrática Alemana, Marruecos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) han depositado ante el Director General de la Unesco sus respectivos instrumentos de adhesión a la Convención y, por lo que a Marruecos respecta, a los Protocolos ane-
xos n°s 1, 2 y 3. Por otra parte, el Director General de la Unesco ha recibido del Gobierno de las Islas Fiji una comunicación por la que se le informa que dicho Gobierno se considera sometido a la Convención, cuya aplicación habíase extendido

a su territorio antes de ser proclamada la independencia de este Estado. El Director General de la Unesco ha recibido, por último, una notificación del Gobierno del Reino Unido relativa a la extensión a Hong Kong de la aplicación de la Convención.

88. El Comité tomó igualmente nota de las informaciones contenidas en los documentos IGC/XII/9 y 9 Add.1, las cuales dan cuenta del estado actual de las ratificaciones de la Convención revisada en 1971 o de las adhesiones a este instrumento. Tomó igualmente nota de que Kenia acababa de ratificar la Convención, así como de las declaraciones de España y de la India, según las cuales sus Gobiernos respectivos depositarán muy en breve los correspondientes instrumentos de ratificación de la Convención de 1971.

EXAMEN DE LA PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR DE QUE DISFRUTAN LOS TRADUCTORES

89. El Comité quedó enterado del contenido del informe que le fue sometido por la secretaría acerca de la protección del derecho de autor de que disfrutaban los traductores (documento IGC/XII/10).

90. La delegación de los Estados Unidos de América opina que es ya hora de que se tome posición acerca de este asunto, el cual ha sido objeto del examen de un comité de expertos, así como de varios estudios de excelente calidad realizados por la Secretaría de la Unesco. Dado que la Conferencia General de la Unesco adoptó en su decimoséptima reunión una resolución por la que se invita a los comités de los acuerdos multilaterales sobre derecho de autor, a preparar cuantas medidas estimen necesarias con el fin de mejorar la condición de los traductores, la delegación de los Estados Unidos propuso que el Comité Intergubernamental adopte una resolución sobre el particular. Considerando adecuada la protección de que los traductores disfrutaban al amparo de los acuerdos multilaterales sobre derecho de autor y de numerosas legislaciones nacionales, pero teniendo en cuenta que las dificultades surgen en el plano de la aplicación práctica de tales textos -en el cual, el Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor puede desempeñar una importante función- la delegación de los Estados Unidos sugirió que, en la resolución que adopte el Comité, se reconozca la importancia de la traducción, se invite a los Estados que son partes de la Convención Universal a que concedan a los traductores una protección equivalente a la que se les reconoce en el artículo 2(3) del Convenio de Berna, y se les pida que tomen medidas a fin de garantizar la eficacia de esta protección.

91. Las delegaciones de Túnez, de la República Federal de Alemania, de Kenia, del Brasil, de España y de Francia apoyaron la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América. La delegación de Francia sugirió además que la resolución ponga de relieve que la situación de los traductores es buena desde el punto de vista jurídico y que las dificultades con las que hay que enfrentarse son dificultades de aplicación práctica.

92. Atendiendo a estas observaciones, el Comité Intergubernamental de Derecho de Autor adoptó la resolución 66 (XII) que acompaña como anexo al presente informe (Anexo A).

ASISTENCIA JURIDICA Y TECNICA A LOS ESTADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS LEGISLACIONES NACIONALES SOBRE DERECHO DE AUTOR

93. El Comité escuchó con satisfacción el informe de la secretaría acerca de este asunto que encaja en el marco del programa de participación en las actividades de los Estados Miembros puesto en práctica por la Secretaría de la Unesco. Tomó nota de que, con posterioridad a su undécima reunión, se han cumplido o están cumpliéndose los siguientes programas de asistencia a países en vías de desarrollo con el fin de ayudarles a desarrollar su legislación nacional sobre derecho de autor, a crear estructuras administrativas tales como centros nacionales de información sobre el derecho de autor, sociedades de autores, etc., o a formar especialistas en la materia: i) concesión de becas para tres meses a ciudadanos de la República Centroafricana, de la República Popular del Congo, de Ghana, de la isla Mauricio, del Nepal, de Sri Lanka y de Trinidad y Tabago; ii) envío de expertos a la Argentina, a la Costa de Marfil, al Dahomey, a Ghana y a la República Khmer.

PROPUESTA ENCAMINADA A LA ELABORACION DE UN ACUERDO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DEL FOLKLORE

94. Este punto había sido incluido en el orden del día a petición del Gobierno de Bolivia, el cual redactó un memorándum sobre la cuestión (véase documento IGC/XII/12).

95. Refiriéndose al memorándum presentado por el Gobierno de Bolivia, la delegación de Argelia señaló que los acuerdos internacionales multilaterales existentes protegen objetos tangibles, pero no formas de expresión tales como la música, la danza o el folklore. Este último, por constituir un patrimonio cultural nacional, debiera ser considerado propiedad del Estado en lugar de ser abandonado al dominio público. Para ello, convendría estudiar la posibilidad de añadir a la Convención Universal un nuevo Protocolo que reconociese a los Estados Partes del mismo un derecho de propiedad sobre las expresiones culturales de origen colectivo o anónimo que hayan adquirido en su territorio un carácter tradicional, de proceder a la firma de un acuerdo que regulase la conservación, la promoción y la difusión del folklore, de instituir un "Registro internacional de bienes culturales folklóricos" y, finalmente, de ampliar la competencia del Comité Intergubernamental al estudio de los problemas que podría plantear la aplicación del Protocolo que se propone: por ejemplo, cuando se atribuya a varios Estados, sobre la base de criterios científicos, la paternidad de expresiones comunes.

96. La delegación del Reino Unido declaró que no sería posible insertar en la legislación británica una disposición relativa al folkllore, dado que en su país, cuya cultura procede de múltiples legados, sería difícil determinar a cuál de ellos se debe el folkllore. Manifestó que, en la práctica, el folkllore sólo es considerado como tal en el país de donde es originario y, por consiguiente, no debe ser protegido al nivel internacional.
97. La delegación de la India declaró compartir el punto de vista de la delegación del Reino Unido.
98. La delegación de México apoyó a la delegación de Argelia e insistió en la importancia del folkllore para la conservación de la identidad de los pueblos. Propuso que se constituya sin tardanza un comité de expertos a fin de preparar un proyecto de reglamentación internacional en esta materia.
99. La delegación de Kenia, apoyada por la delegación de Túnez, recordó los trabajos de la Conferencia Diplomática de Estocolmo para la revisión del Convenio de Berna, así como la propuesta presentada sobre este asunto por la delegación de Yugoslavia a la Conferencia Intergubernamental de Derecho de Autor de 1952 que adoptó la Convención Universal. Declaró que el problema de la protección internacional de las obras folklóricas ha pasado a ser urgente como consecuencia de la multiplicación de las fijaciones del folkllore. Como no se trata de obras protegidas por las disposiciones de los acuerdos internacionales multilaterales sobre derecho de autor, el principio del trato nacional inscrito en tales acuerdos resulta inoperante en este caso, incluso cuando la protección del folkllore nacional figura en la legislación interna de un país, según está previsto, por ejemplo, en el proyecto de modelo de ley elaborado en Abidján. Por lo que, a juicio de la delegación de Kenia, sería necesario elaborar un nuevo acuerdo internacional sobre la materia y, eventualmente, convocar para ello un comité de expertos encargado de estudiar la cuestión y de proponer medidas encaminadas a hacer efectiva esa protección.
100. La delegación de los Estados Unidos de América apoyó las declaraciones de la delegación de Kenia. En su opinión, el folkllore debe ser protegido al nivel nacional y al nivel internacional. En el plano internacional, un Protocolo anexo a la Convención Universal, o cualquier otro acuerdo independiente de ésta, sería de desear a juicio de esta delegación; pero, teniendo en cuenta las dificultades con que se tropieza para proteger el folkllore, incluso en el plano nacional, convendría ampliar el estudio del asunto, especialmente en lo relativo a la incidencia que podría tener la protección del folkllore respecto de los autores, en los países desarrollados lo mismo que en los países en vías de desarrollo, en lo referente al acceso del autor a dicha fuente de cultura. Considerando que el problema de la protección del folkllore no se plantea únicamente en el marco de la Convención Universal sino también en el del Convenio de Berna, la delegación de los Estados Unidos de América propuso que la Oficina Internacional de la OMPI sea invitada a participar en los trabajos de la Unesco sobre este tema.

101. La delegación de Francia declaró que, así como la protección del folklore le parecía realizable al nivel nacional, en cambio en el plano internacional plantea a su juicio cierto número de problemas. Citó, a título indicativo, algunos de ellos: la limitación de la protección al disfrute exclusivo de los países en vías de desarrollo, o su extensión igualmente a los países desarrollados -solución esta última que la delegación de Francia no preconiza en atención a la interpenetración excesivamente grande de las culturas de los países desarrollados, lo que dificulta la determinación del origen de las obras folklóricas-; en la hipótesis de que el beneficio de la protección se limite únicamente a los países en vías de desarrollo, podría suscitar dificultades la necesidad de encontrar un criterio preciso para determinar cuáles son los países que encajan en esta categoría; los derechos adquiridos sobre las obras folklóricas, cuando se han hecho ya fijaciones y han tenido lugar utilizaciones de otra especie; el alcance de la protección que se prevé; el enorme trabajo administrativo que requeriría, por ejemplo, la constitución de un "Registro internacional de bienes culturales", así como sus incidencias de orden financiero.

A juicio de la delegación francesa, todas estas cuestiones deben ser objeto de estudios previos.

102. La delegación de Italia recordó que la Conferencia Diplomática de Estocolmo para la revisión del Convenio de Berna había examinado detenidamente la cuestión relativa a la protección del folklore y que las conclusiones de este examen se hallan resumidas en el artículo 15 (4) de dicho Convenio: a saber, que el asunto debe quedar encomendado a la competencia de las legislaciones nacionales. Insistió igualmente esta delegación sobre la complejidad de los problemas que plantea semejante protección, singularmente en lo que respecta a los derechos adquiridos; pero expresó su opinión en el sentido de que los países desarrollados no debieran quedar excluidos de ella. Declaró por último que, si se intentase establecer la protección del folklore al nivel internacional, el folklore de los países desarrollados no debería quedar excluido y que, en todo caso, Italia no renunciaría en esa hipótesis, por lo que a ella respecta, a la protección de su folklore nacional.

103. Como conclusión de sus deliberaciones sobre este tema, el Comité decidió encomendar a la Secretaría de la Unesco la misión de estudiar el problema y de informar acerca de sus trabajos a los dos comités en las próximas reuniones de estos últimos.

INFORME RELATIVO A LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

104. El Comité tomó nota con satisfacción del informe que le había sido sometido por la secretaría acerca de las actividades del Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor (documento IGC/XII/13).

105. La delegación de Checoslovaquia anunció que en su país se considera favorablemente la creación de un centro nacional de información sobre derecho de autor y que la decisión definitiva al respecto se comunicará al Director General de la Unesco en un futuro próximo. La delegación del Brasil anunció que su Gobierno había tomado la decisión de crear en su país un centro nacional de información sobre derecho de autor.

106. La delegación de Túnez expresó su estima por la labor que ha realizado el Centro, la cual es de particular utilidad para los países en vías de desarrollo.

107. El Comité se asoció a esta declaración de la delegación de Túnez.

APROBACION DEL INFORME

108. El Comité aprobó por unanimidad el presente informe.

CLAUSURA DE LA REUNION

109. La delegación del Brasil felicitó al Presidente del Comité Intergubernamental por la competencia y la autoridad con que dirigió los trabajos.

110. El Presidente pronunció seguidamente la clausura de la reunión.

ANEXO A

RESOLUCIONES

REPRODUCCION REPROGRAFICA DE OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

RESOLUCION 64 (XII)

El Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, en su duodécima reunión ordinaria, celebrada en París del 5 al 11 de diciembre de 1973,

Habiendo examinado el punto de su orden del día relativo a la reproducción reprográfica de obras protegidas por el derecho de autor,

Recordando, a propósito de esta cuestión, la resolución 62 (XI) que el presente Comité adoptó en su undécima reunión ordinaria, celebrada en Ginebra del 3 al 5 de noviembre de 1971,

Considerando que, en virtud del párrafo 3 de la resolución 5.151 adoptada por la Conferencia General de la Unesco en su decimoséptima reunión, el Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna han sido invitados a examinar, en sus reuniones conjuntas de 1973, la posibilidad de elaborar una recomendación sobre este asunto,

Recordando que, según reza el párrafo 4 de dicha resolución, el Director General de la Unesco está autorizado "a tener en cuenta los resultados de los trabajos del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y a preparar, a ser posible, un proyecto de recomendación para someterlo a la Conferencia General en su 18a. reunión",

Advirtiendo que este importante problema fue ya objeto de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la Reproducción Reprográfica de Obras Protegidas por el Derecho de Autor que, convocado bajo los auspicios conjuntos de la Unesco y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se reunió en París del 2 al 4 de mayo de 1973,

Teniendo en cuenta los resultados de la labor de dicho Grupo de Trabajo y expresando su gratitud por la importante aportación efectuada por el mismo,

Enterado de la declaración hecha por los Estados en vías de desarrollo que son miembros de este Comité, según la cual no parece que el asunto de que se trata concierna a tales Estados, y éstos reservan su actitud sobre la cuestión de si desean o no figurar entre los destinatarios de cualquier recomendación que pudiera formularse como resultado de los estudios a los que se refiere la presente resolución,

Estimando que el asunto no se halla todavía lo bastante maduro para tomar una decisión definitiva acerca de la posibilidad de adoptar una recomendación relativa al mismo, por lo que debe proseguir su estudio,

Tomando nota de la resolución adoptada sobre esta misma cuestión por el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna,

Decide proseguir el examen del asunto en su decimotercera reunión, que ha de celebrarse en 1975 al mismo tiempo que la tercera reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna;

Recomienda a la Conferencia General de la Unesco que remita a una reunión posterior su decisión acerca de la adopción de una recomendación relativa a la reproducción reprográfica de obras protegidas por el derecho de autor.

RESOLUCION 65 (XII)

El Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, en su duodécima reunión ordinaria, celebrada en París del 5 al 11 de diciembre de 1973,

Recordando su resolución 64 (XII) relativa a la reproducción reprográfica de obras protegidas por el derecho de autor,

Decide constituir un subcomité del presente Comité, compuesto de representantes de los Estados Miembros de este último y al que se encargará de examinar el asunto a que se refiere la resolución 64 (XII), tanto en lo que al fondo de la cuestión se refiere como en lo relativo al procedimiento;

Encarga a dicho subcomité que realice este estudio en reunión conjunta con el subcomité análogo designado por el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna;

Decide que la documentación que ha de someterse al repetido subcomité comprenda, entre otras cosas, el estudio realizado por el Grupo de Trabajo mencionado en el párrafo quinto de la resolución 64 (XII) y una referencia a las distintas soluciones adoptadas al nivel nacional;

Solicita del subcomité que someta los resultados de su estudio a las próximas reuniones conjuntas del presente Comité y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna.

PROTECCION DE LOS TRADUCTORES

RESOLUCION 66 (XII)

El Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, en su duodécima reunión ordinaria celebrada en París del 5 al 11 de diciembre de 1973,

Habiendo examinado el punto de su orden del día relativo a la protección del derecho de autor de que disfrutaban los traductores,

Subraya el papel sumamente importante que la traducción desempeña en la perspectiva general del desarrollo y en la interpenetración de las culturas,

Considera adecuada la protección que dispensan a los traductores la Convención Universal sobre Derecho de Autor, el Convenio de Berna y la mayoría de las legislaciones nacionales,

Estima, sin embargo, que para fomentar la difusión de las obras, los Estados que son partes de la Convención Universal sobre Derecho de Autor debieran conceder a los traductores, al nivel nacional, todos los derechos garantizados a los autores de obras literarias, científicas y artísticas, sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras originarias;

Invita a los Estados a adoptar medidas de carácter práctico con el fin de mejorar la aplicación efectiva de los principios a que, en esta materia, obedecen los acuerdos internacionales multilaterales y las legislaciones nacionales.

ANNEXE B/ANNEX B/ANEXO B

LISTE DES PARTICIPANTS
LIST OF PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Les noms et titres qui figurent dans la liste ci-après sont reproduits dans la forme où ils ont été communiqués au Secrétariat par les délégations intéressées. Les pays sont mentionnés suivant l'ordre alphabétique de leur nom en français.

Names and titles in the following list are reproduced as handed in to the Secretariat by the delegations concerned. Countries are shown in the French alphabetical order of their names.

Los nombres y títulos que figuran en la lista siguiente se reproducen en la forma en que las delegaciones interesadas los han comunicado a la Secretaría. Los países se mencionan en el orden alfabético de los nombres en francés.

I. MEMBRES DU COMITE/MEMBERS OF THE COMMITTEE/MIEMBROS DEL COMITE

REPUBLIQUE FEDERALE D'ALLEMAGNE/FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY/
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Mrs. Elisabeth Steup
Ministerialrätin
Federal Ministry of Justice

Dr. Erhard Bungeoth
Regierungsdirektor
Federal Ministry of Justice

BRESIL/BRAZIL/BRASIL

M. le Ministre João Frank da Costa
Chef de la Division de science et technologie
Ministère des Relations extérieures

M. Luis Fernando Gouvêa de Athayde
Secrétaire d'Ambassade
Membre de la Délégation du Brésil auprès de l'Unesco

Mlle Ana Lucia de Lyra Tavares
Membre de la Délégation du Brésil auprès de l'Unesco

M. Claudio de Souza Amaral
Représentant de la Société brésilienne d'interprètes et
de producteurs phonographiques (SOCINPRO)

ESPAGNE/SPAIN/ESPAÑA

Da. Isabel Fonseca Ruiz
Directora del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Archivos
y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Ciencia

ETATS-UNIS D'AMERIQUE/UNITED STATES OF AMERICA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mr. Daniel M. Searby
Deputy Assistant Secretary for Commercial Affairs and Business Activities
Department of State

Ms. Barbara Ringer
Register of Copyrights
Copyright Office, Library of Congress

Mr. Harvey J. Winter
Director, Office of Business Practices
Bureau of Economic and Business Affairs
Department of State

Mr. Lewis Flacks
Copyright Office, Library of Congress

Mr. Robert M. Maxim
U.S. Delegation to Unesco

FRANCE/FRANCIA

M. André Kerever
Maître des Requêtes au Conseil d'Etat

M. Henri Desbois
Professeur de droit

M. Jean Buffin
Chef du Bureau des droits d'auteur
Ministère des Affaires culturelles

M. Paul Nollet
Inspecteur général
Ministère du développement industriel et scientifique

Mlle E. de Dampierre
Secrétaire d'Ambassade

INDE/INDIA

Mr. Kanti Chaudhuri
Joint Secretary
Ministry of Education and Social Welfare

ISRAEL

Mr. Mayer Gabay
Deputy Attorney General and Commissioner of Patents
Ministry of Justice

ITALIE/ITALY/ITALIA

M. Gino Galtieri
Inspecteur général
Chef du Bureau de la propriété littéraire, artistique et scientifique
de la Présidence du Conseil des ministres

M. Giuseppe Trotta
Conseiller de Cour d'appel
Ministère des Affaires étrangères

M. Valerio de Sanctis
Avocat
Membre du Comité consultatif permanent du droit d'auteur

M. A. Ciampi
Membre du Comité consultatif permanent du droit d'auteur

KENYA/KENIA

Mr. Stanley F.O. Muka
Deputy Permanent Delegate to Unesco

Mr. C. Mwanciemi
Chargé d'affaires a.i., Kenyan Embassy

Dr. Georges Straschnov
Director, Department of Legal Affairs
European Broadcasting Union

ROYAUME UNI/UNITED KINGDOM/REINO UNIDO

Mr. I.J.G. Davis

Assistant Comptroller, Industrial Property and Copyright Department
Department of Trade and Industry

Mr. D.L.T. Cadman

Principal Examiner, Industrial Property and Copyright Department
Department of Trade and Industry

TUNISIE/TUNISIA/TUNEZ

S. Exc. M. Rafik Saïd

Ministre plénipotentiaire

Délégué permanent p.i. auprès de l'Unesco

M. Abderrahman Amri

Attaché de Cabinet, ministère des Affaires culturelles

II. ASSISTANT AUX SEANCES DU COMITE AVEC VOIX CONSULTATIVE/
ATTENDING MEETINGS OF THE COMMITTEE IN AN ADVISORY CAPACITY/
ASISTIENDO A LAS REUNIONES DEL COMITE CON CARACTER CONSULTIVO

Dr Arpad Bogsch

Directeur général de l'OMPI

M. Claude Lussier

Directeur de l'Office des normes internationales et des affaires juridiques
Représentant du Directeur général de l'Unesco

III. OBSERVATEURS/OBSERVERS/OBSERVADORES

(a) Représentants d'autres gouvernements/Representatives of other
governments/ Representantes de otros gobiernos

ALGERIE/ALGERIA/ARGELIA

M. Abdelkader Kasdali

Secrétaire général du ministère de l'Information et de la Culture

M. Rabah Souibes

Ministre plénipotentiaire, ministère des Affaires étrangères

M. Salah Abada

Administrateur, Chef du Bureau de la législation

ANDORRE/ANDORRA

M. Edouard Rossell Pujal

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Mr. J. McKenzie

Principal Legal Officer, Attorney-General's Department

Mr. David K. Catterns

Legal Research Officer, Australian Copyright Council

AUTRICHE/AUSTRIA

M. le Professeur Robert Dittrich
Directeur
Ministère de la Justice

BELGIQUE/BELGIUM/BELGICA

M. G. de San
Directeur général
Ministère de l'éducation nationale et de la culture française

M. F. Van Isacker
Professeur à l'Université de Gand

CAMEROUN/CAMEROON/CAMERUN

M. Jean-Albert Ndong
Délégué permanent adjoint auprès de l'Unesco

CANADA

Mr. A.A. Keyes
Copyright Consultant, Department of Consumer and Corporate Affairs

Mlle N. Senecal
Délégué permanente adjointe du Canada auprès de l'Unesco

CUBA

Dr. Waldo Argüelles
Asesor Jurídico del Consejo Nacional de Cultura
Director de la Oficina de derechos musicales

DANEMARK/DENMARK/DINAMARCA

Mr. W. Weincke
Assistant Undersecretary of State
Ministry of Cultural Affairs

Mr. J. Nørup-Nielsen
Assistant Head of Section
Ministry of Cultural Affairs

EQUATEUR/ECUADOR

M. Carlos F. Uribe
Conseiller à l'Ambassade de l'Equateur en France

M. Galo Ponce Benavides
Delegado Permanente Adjunto ante la Unesco

Sr. Dr. Gerardo Peña Matheus
Docteur en Jurisprudence

FINLANDE/FINLAND/FINLANDIA

Mr. Ragnar Meinander
Government Counsellor
Ministry of Education

GHANA

Mr. Benjamin Wolseley Prah
Registrar-General
Registrar-General's Department

Mr. E.A. Sai
Principal Secretary
Ministry of Information

GREECE/GREECE/GRECIA

Mlle Maria Zografou
Deuxième Secrétaire auprès de l'Ambassade de Grèce à Paris

GUATEMALA

Sr. Oscar Bertholin y Gálvez
Delegado Permanente de Guatemala ante la Unesco

HONGRIE/HUNGARY/HUNGRIA

Dr. István Timár
Directeur général du Bureau hongrois pour la protection
des droits d'auteur

JAPON/JAPAN

Mr. Moriyuki Kato
Head, Copyright Division
Cultural Affairs Department
Agency for Cultural Affairs

Mr. Yukifusa Oyama
Specialist, Copyright Division
Cultural Affairs Department
Agency for Cultural Affairs

REPUBLIQUE KHMERE/KHMER REPUBLIC/REPUBLICA KHMER

M. Keng Vannsak
Représentant permanent adjoint de la République Khmère
auprès de l'Unesco

M. Phan Buoy Hak
Conseiller culturel près l'Ambassade de la République Khmère
à Paris

MEXIQUE/MEXICO

Sr. Lic. Gabriel Ernesto Larrea Richerand
Director General de Derecho de Autor
Secretaría de Educación Pública

Sr. Lic. Víctor Carlos García Moreno
Asesor jurídico para asuntos internacionales
Secretaría de Educación Pública

Sr. Lic. Enrique Lizalde
Presidente
Asociación Nacional de Intérpretes

Sr. Lic. Victor Blanco Labra
Representante de la Asociación mejicana de productores de fonogramas

MONACO

M. René Bocca
Délégué permanent adjoint auprès de l'Unesco

NORVEGE/NORWAY/NORUEGA

Mme Trude Saebø
Conseiller
Ministère royal de la Justice

PAYS BAS/NETHERLANDS/PAISES BAJOS

Mrs. M. Van Silfhout Bartels
Ministry of Justice

Mr. W.J. Blackstone
Ministry of Cultural Affairs, Recreation and Social Welfare

PHILIPPINES/FILIPINAS

Mr. Jaime Yambao
Third Secretary and Vice Consul
Philippine Embassy, Paris

POLOGNE/POLAND/POLONIA

H. W. Ketrzynski
Conseiller culturel de l'Ambassade de Pologne en France

H. J. Wolski
Conseiller, Ministère des Affaires étrangères

Mr. A. Kopff
Professor, University of Jagellonne

PORTUGAL

M. Armindo Ribeiro Mendes
Assistant universitaire

M. Luis Nunes de Almeida
Assistant universitaire

SAINT SIEGE/HOLY SEE/SANTA SEDE

Mgr. Luigi Conti
Observateur permanent du Saint-Siège auprès de l'Unesco

Me. Louis Rousseau
Avocat au Conseil d'Etat et à la Cour de Cassation de la République française

Mme Marie-Simone de Chalus
Secrétaire
Bureau de l'Observateur permanent auprès de l'Unesco

SENEGAL

M. N'Déné N'Diaye

Directeur général du Bureau sénégalais du droit d'auteur

M. Doudou Diene

Conseiller d'ambassade, délégation permanente du Sénégal auprès de l'Unesco

SUEDE/SWEDEN/SUECIA

Mr. Torwald Hesser

Justice of the Supreme Court

Mr. Agne Henry Olsson

Legal Adviser

Ministry of Justice

SUISSE/SWITZERLAND/SUIZA

M. Jean-Louis Marro

Chef de la Section du droit d'auteur

Bureau fédéral de la propriété intellectuelle

TCHÉCOSLOVAQUIE/CZECHOSLOVAKIA/CHECOSLOVAQUIA

M. le Dr. Otto Kunz

Directeur de recherches de l'Académie tchécoslovaque des sciences

Professeur agrégé à l'Université Charles à Prague

REPUBLIQUE SOCIALISTE SOVIÉTIQUE D'UKRAINE/UKRAINIAN SOVIET
SOCIALIST REPUBLIC/REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

M. Y. Kotchoubel

Délégué permanent de la RSS d'Ukraine auprès de l'Unesco

UNION DES REPUBLIQUES SOCIALISTES SOVIÉTIQUES/UNION OF SOVIET
SOCIALIST REPUBLICS/UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

M. Boris Pankine

Président de l'Agence Soviétique pour les droits d'auteur

Mme Julia Gaidoukova

Agence Soviétique pour les droits d'auteur

Département de la vente et de l'achat des droits

YUGOSLAVIE/YUGOSLAVIA

Dr. Vojislav Spaić

Professeur à la Faculté de Droit

- (b) Représentants des organisations internationales intergouvernementales/Representatives of international intergovernmental organizations/Representantes de las organizaciones internacionales intergubernamentales

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL (BIT)/INTERNATIONAL LABOUR OFFICE/
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

M. Edward Thompson
Chef de la Section des travailleurs non manuels

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'EDUCATION, LA SCIENCE ET LA
CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL
ORGANIZATION/ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

Mlle M.C. Dock
Directeur p.i., Division du droit d'auteur
Chef du Centre international d'information sur le droit d'auteur

ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIETE INTELLECTUELLE (OMPI)/
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION/ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

M. T.S. Krishnamurti
Conseiller
Chef de la Division du droit d'auteur

M. Mihailo Stojanović
Conseiller
Division du droit d'auteur

INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVE (UNIDROIT)/
INTERNATIONAL INSTITUTE FOR THE UNIFICATION OF PRIVATE LAW/
INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO

M. André Françon
Professeur à l'Université de Paris II

- (c) Représentants des organisations internationales non gouvernementales/Representatives of international non-governmental organizations/Representantes de las organizaciones no gubernamentales

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE L'HOTELLERIE (AIH)/INTERNATIONAL HOTEL ASSOCIATION/ASOCIACION INTERNACIONAL DE HOSTELERIA

M. J. David
Secrétaire général

ASSOCIATION LITTERAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE (ALAI)/INTERNATIONAL LITERARY AND ARTISTIC ASSOCIATION/ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA INTERNACIONAL

M. le Professeur A. Françon
Secrétaire perpétuel

Me. R. Blaustein
Avocat à la Cour

Me. Xavier Desjeux
Avocat à la Cour
Chargé d'Enseignement à l'Université de Paris X

CONFEDERATION INTERNATIONALE DES SOCIETES D'AUTEURS ET COMPOSITEURS (CISAC)/INTERNATIONAL CONFEDERATION OF SOCIETIES OF AUTHORS AND COMPOSERS/CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES

M. J.A. Ziegler
Secrétaire général

CONFEDERATION INTERNATIONALE DES TRAVAILLEURS INTELLECTUELS (CITI)/INTERNATIONAL CONFEDERATION OF PROFESSIONAL AND INTELLECTUAL WORKERS/CONFEDERACION INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES INTELECTUALES

M. Georges Poulle
Secrétaire général

M. Raymond Berquier
Conseiller technique

CONSEIL INTERNATIONAL DE LA MUSIQUE (CIM)/INTERNATIONAL MUSIC COUNCIL/CONSEJO INTERNACIONAL DE LA MUSICA

Mr. John Morton
President of FIM

Mr. Rudolf Leuzinger
Secretary-General of FIM

Ms. G. Davies
Assistant Director-General of IFPI

FEDERATION INTERNATIONALE DES ACTEURS (FIA)/INTERNATIONAL FEDERATION OF ACTORS/
FEDERACION INTERNACIONAL DE ACTORES

Mrs. France Delahalle
President

Mr. Rolf Rembe
Vice-President and Acting General Secretary

FEDERATION INTERNATIONALE DES ARTISTES DE VARIETES (FIAV)/INTERNATIONAL FEDERATION
OF VARIETY ARTISTES/FEDERACION INTERNACIONAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES

Mrs. France Delahalle
President

Mr. Rolf Rembe
Vice-President and Acting General Secretary of FIA

FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE BIBLIOTHECAIRES (IFLA)
INTERNATIONAL FEDERATION OF LIBRARY ASSOCIATIONS/FEDERACION INTERNACIONAL DE
ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS

Mr. G.J. Dahlmanns
Institut für Rechtsvergleichung

FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE DISTRIBUTEURS DE FILMS (FIAD)/
INTERNATIONAL FEDERATION OF FILM DISTRIBUTORS ASSOCIATIONS/FEDERACION
INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS

M. G. Grégoire
Secrétaire général

FEDERATION INTERNATIONALE DE DOCUMENTATION (FID)/ INTERNATIONAL FEDERATION
FOR DOCUMENTATION/FEDERACION INTERNACIONAL DE DOCUMENTACION

Mlle Simone Galliot
Conservateur à la Bibliothèque nationale
Direction des Bibliothèques de France

Professor Dr. Arntz
President of the International Council for Reprography

Mr.G.J. Dahlmanns
Member, IFLA-IALL Working Group on Copyright

FEDERATION INTERNATIONALE DE L'INDUSTRIE PHONOGRAPHIQUE (IFPI)/
INTERNATIONAL FEDERATION OF THE PHONOGRAPHIC INDUSTRY/FEDERACION
INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA

Dr. S.M. Stewart
Director-General

Ms. G. Davies
Assistant Director General

FEDERATION INTERNATIONALE DES MUSICIENS (FIM)/INTERNATIONAL FEDERATION
OF MUSICIANS/FEDERACION INTERNACIONAL DE MUSICOS

Mr. John Morton
President

Mr. Rudolf Leuzinger
Secretary-General

INTERNATIONALE GESELLSCHAFT FUR URHEBERRECHT (INTERGU)/SOCIETE
INTERNATIONALE POUR LE DROIT D'AUTEUR/INTERNATIONAL COPYRIGHT SOCIETY/
SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL DERECHO DE AUTOR

Dr. Gaston Halla

SECRETARIAT INTERNATIONAL DES SYNDICATS DU SPECTACLE (ISETU)/INTERNATIONAL
SECRETARIAT OF ENTERTAINMENT TRADE UNIONS/SECRETARIA INTERNACIONAL DE LOS
SINDICATOS DEL ESPECTACULO

Dr. Rössel-Majdan
President of Trade Union for Arts and Free Professions

Mr. R.G. Gupwell
Head of Office

SYNDICAT INTERNATIONAL DES AUTEURS (IWG)/INTERNATIONAL WRITERS GUILD/
SINDICATO INTERNACIONAL DE AUTORES

M. Roger Fernay
Vice-président exécutif

M. E. Le Bris
Délégué juridique

UNION EUROPEENNE DE RADIODIFFUSION (UER)/EUROPEAN BROADCASTING UNION/
UNION EUROPEA DE RADIODIFFUSION

M. Georges Straschnov
Directeur des Affaires juridiques

UNION INTERNATIONALE DES EDITEURS (UIE)/INTERNATIONAL PUBLISHERS
ASSOCIATION/UNION INTERNACIONAL DE EDITORES

M. J.A. Koutchoumow
Secrétaire général

Mr. Roy C. Sharp
Executive Director
Canadian Copyright Institute

M. A. Géranton
Conseiller juridique
Syndicat national de l'édition, France

M. Claude Leduc
Président de la Chambre syndicale des éditeurs de musique français

UNION INTERNATIONALE DE L'EXPLOITATION CINEMATOGRAPHIQUE (UIEC)/
INTERNATIONAL UNION OF CINEMATOGRAPH EXHIBITORS/UNION INTERNACIONAL
DE EXPLOTACION CINEMATOGRAFICA

Dr. Josef Handl
Legal Adviser

IV. SECRETARIAT/SECRETARIA

M. Claude Lussier
Directeur
Office des normes internationales et des affaires juridiques, Unesco

Mlle M.C. Dock
Directeur p.i., Division du droit d'auteur
Chef du Centre international d'information sur le droit d'auteur, Unesco

M. Daniel de San
Juriste
Division du droit d'auteur, Unesco

Mlle Patrice Lyons
Assistant juridique
Division du droit d'auteur, Unesco

V. BUREAU/OFFICERS/MESA

PRESIDENT/CHAIRMAN/PRESIDENTE

Mme Elisabeth Steup (République fédérale d'Allemagne)

VICE-PRESIDENT/VICE-CHAIRMAN/VICEPRESIDENTE

M. Kanti Chaudhuri (Inde)

SECRETAIRE/SECRETARY/SECRETARIO

Mlle. H.C. Dock (Unesco)